

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 4 de mayo de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Margoth Catalina Buesaquillo Botina Nora Ximena Buesaquillo Botina Mary Consuelo Buesaquillo Botina
Demandada	Diana María Cardona Cardona
Causante	Laurencio Botina Guzmán
Radicado	05001 3110 005 2022 00458 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 308 de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por las señoras **MARGOTH CATALINA BUESAQUILLO BOTINA** identificada con cédula No 36.752.401, **NORA XIMENA BUESAQUILLO BOTINA** identificada con cédula No 37.085.592 **MARY CONSUELO BUESAQUILLO BOTINA** identificada con cédula No 59.817.617, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA MARÍA CARDONA CARDONA** con cédula No 42.893.701

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada **NELLY HURTADO MOSQUERA**, portadora de la T.P. 190.728 del C.S.J, para representar a las poderdantes en los términos del poder conferido.

QUINTO. SE ORDENA OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - a efectos de que suministren toda la información relativa a la oficina donde se encuentran registrados los nacimientos de los señores **LAURENCIO BOTINA GUZMÁN y DELIA ISAURA BOTINA GUZMÁN**, concediéndoles para ello el término de diez (10) días y poniéndoles de presente lo establecido en el artículo 44 del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a6ab0c071e50fcd933f3616ab381c1a5fdf32beee779b3b5d99460d63a75**

Documento generado en 05/05/2023 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>